

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se determina que la obligación a que se refiere el artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera se presentará a través del formato de la Cédula de Operación Anual.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones XIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XII, 111 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10 fracciones I, II, III, IV, V y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 10, 17 fracción II y 20 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 5 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera en su artículo 17 fracción II, preceptúa a los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la periodicidad con que debe remitirse el inventario de emisiones a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se precisa en la Licencia de Funcionamiento otorgada a los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 fracción I del Reglamento antes citado.

Que el 28 de enero de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la Cédula de Operación Anual para el reporte anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de no exigir la presentación de datos y documentos, cuando la información pueda obtenerse por otra vía, se incluyeron en el formato de Cédula de Operación Anual requerimientos de información para integrar el inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera, simplificando con ello las obligaciones de los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal.

Que se hace necesaria la unificación de la periodicidad determinada en las respectivas Licencias de Funcionamiento, y que debido a que la información para integrar y mantener actualizado el inventario de emisiones se recopila en la Cédula de Operación Anual, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA OBLIGACION A QUE SE REFIERE
EL ARTICULO 17 FRACCION II DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN MATERIA
DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA
SE PRESENTARA A TRAVES DEL FORMATO DE LA CEDULA DE OPERACION ANUAL**

Artículo Primero.- Se determina que el formato para reportar el inventario de emisiones contaminantes a que se refiere el artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, será el relativo al de la Cédula de Operación Anual previsto en el artículo 10 fracciones I a V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Artículo Segundo.- El formato de Cédula de Operación Anual deberá presentarse una sola vez al año, dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Cuando en la Licencia de Funcionamiento se establezca que los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal deban presentar su inventario de emisiones después del 30 de abril, podrán presentarlo al año calendario siguiente.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.